



República de Chile
Provincia de Linares
Departamento de Educación
Abogado

AUTORIZA PERMISO SIN GOCE DE
REMUNERACIÓN Y PAGO DE BONO QUE INDICA

DECRETO EXENTO N° 3871 /

Parral, **04 OCT. 2021**

VISTOS:

- a) El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior que aprueba el traspaso de la Administración de la Educación Pública Comunal a las Municipalidades.
- b) Lo dispuesto en la Ley N°21.247 de fecha 27/07/2020, que Establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas en las condiciones que indica.
- c) Las disposiciones de la Ley N°21.351 de 14/06/2021, que Modifica la Ley N°21.247, otorgando prestaciones excepcionales a los trabajadores dependientes, independientes y del sector público que han hecho uso de una o más licencias médicas preventivas parentales en las condiciones que indica.
- d) Correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2021, emitido por doña Paola Gutiérrez Aravena, docente de la escuela Luis Armando Gómez de la comuna de Parral.
- e) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- f) La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
- g) Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
- h) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
- i) Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021.
- j) Dictamen E142499, de fecha 29 de septiembre de 2021, de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N°21.247 de fecha 27/07/2020, que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas en las condiciones que indica, regula en su Título I la licencia médica preventiva parental por causa de la enfermedad Covid-19, disponiendo en su artículo 1 que los trabajadores que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental, a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo, y cuyo término ocurra durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en el tiempo que fuere prorrogado, tendrán derecho, luego del término del mencionado permiso, a una licencia médica preventiva parental por causa de la enfermedad COVID-19 para efectos del cuidado del niño o niña. Asimismo, establece, entre otros, que esta licencia se extenderá por un periodo de 30 días, el cual podrá renovarse por un máximo de dos veces, por el mismo plazo, por periodos continuos entre sí.
2. Que, asimismo, mediante la Ley N°21.351, de 14 de junio de 2021, se modifica la referida Ley N°21.247, otorgando prestaciones excepcionales a los trabajadores dependientes, independientes y del sector público que hayan hecho uso de una o más licencias médicas preventivas parentales en las condiciones que indica, agregando al artículo 4 de la Ley N°21.247, los incisos 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, y 15°, estableciendo, en lo aquí concierne, que *“Los funcionarios del sector público a que se refiere el inciso primero del artículo 194 del Código del Trabajo, que se encuentren en la misma circunstancia que la señalada en el inciso séptimo, excepcionalmente, tendrán derecho a un permiso sin goce de remuneración, por un periodo máximo de hasta tres meses, durante el cual percibirán un bono mensual de cargo de la respectiva institución empleadora, cuyo monto será equivalente al 100% del subsidio por incapacidad laboral derivado de la licencia médica preventiva parental en aquellos casos en que estos funcionarios hubieran percibido por concepto de dicha licencia mensual una suma líquida mensual igual o inferior a un millón de pesos, y de un 70% o un millón de pesos, cualquiera que resulte mayor, en aquellos casos en que estos funcionarios hubieran percibido por concepto de dicha*

licencia mensual una suma líquida mensual superior a un millón de pesos. (...) el bono a que se refiere este inciso no será tributable. El pago de las cotizaciones previsionales que correspondan será de cargo de la respectiva institución empleadora, calculadas sobre el monto del bono que le corresponda en el mes respectivo. El tiempo durante el cual los funcionarios hayan hecho uso del beneficio establecido en el inciso anterior, se considerará como efectivamente trabajado para todos los efectos legales (...). Para los efectos de lo establecido (...) bastará que los trabajadores soliciten la prestación durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe (...) y en el tiempo que fuere prorrogado (...)"

3. Que, en relación con la normativa antes transcrita, doña Paola Gutiérrez Aravena, docente de la escuela "Luis Armando Gómez" de la comuna de Parral, mediante correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2021, solicita "la extensión de mi post natal de emergencia (nueva crianza protegida). Ya que actualmente me encuentro con una licencia médica preventiva parental por estado de catástrofe la cual finaliza hoy 30 de septiembre 2021, mi solicitud apunta a acceder a 3 meses sin goce de remuneraciones"
4. Que, atendida la solicitud de doña Paola Gutiérrez Aravena, es necesario considerar algunos aspectos referidos al acceso y extensión de este permiso, debido a la remisión de la normativa previamente indicada a la Declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y su término el 30 de septiembre de 2021, ante lo cual Contraloría General de la República, en el Dictamen N°E142499 de 29 de septiembre de 2021, ha señalado que: "De acuerdo con lo preceptuado en el inciso penúltimo del artículo 4° de la ley N°21.247, la solicitud del permiso sin goce de remuneraciones debe efectuarse durante la vigencia del mencionado estado de excepción constitucional para que se entienda que los funcionarios y las funcionarias han "ejercido este derecho dentro del plazo legal y puedan acceder a las mencionadas prestaciones por hasta tres meses, si así lo solicitaren". De esta disposición se desprende que el término del indicado estado de excepción constitucional no restringe el acceso al permiso sin goce de remuneraciones en análisis, en la medida que se haya solicitado durante la vigencia de este. Por consiguiente, de no prorrogarse nuevamente el indicado estado de excepción, las solicitudes del aludido permiso deberán presentarse ante la repartición empleadora a más tardar el 30 de septiembre del presente año, fecha de expiración de su última prórroga, según consta en el decreto N°153, de 25 de junio de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Habiéndose reunido los requisitos legales, la repartición empleadora se encuentra en la obligación de conceder el permiso sin goce de remuneraciones solicitado, sin que sea procedente establecer otras exigencias o antecedentes adicionales distintos de los requerimientos fijados por el legislador (...)" (Énfasis agregado).
5. Que, en atención a todo lo expuesto, considerando que la solicitud de permiso sin goce de remuneración fue efectuada por doña Paola Gutiérrez Aravena el 30 de septiembre de 2021 (durante la vigencia del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública), y que la solicitante hizo uso de licencias médicas preventivas parentales en forma previa, procede dar lugar al requerimiento planteado, por un periodo de tres meses, a contar del 01 de octubre de 2021.

DECRETO:

- I. **AUTORÍCESE**, permiso sin goce de remuneración, por un periodo de tres meses, a contar del 01 de octubre de 2021, a doña **PAOLA DANIELA GUTIÉRREZ ARAVENA**, Cedula Nacional de Identidad [REDACTED] Docente de la Escuela Luis Armando Gómez de la comuna de Parral, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°21.351 que Modifica la Ley N°21.247, otorgando prestaciones excepcionales a los trabajadores dependientes, independientes y del sector público que han hecho uso de una o más licencias médicas preventivas parentales en las condiciones que indica.
- II. **AUTORÍCESE**, el pago de un bono mensual, no tributable, de cargo de esta institución empleadora, equivalente al 100% del subsidio por incapacidad laboral derivado de la licencia médica preventiva parental previa de doña Paola Gutiérrez Aravena, por haber percibido por dicho concepto una suma líquida mensual inferior a un millón de pesos, de acuerdo con el inciso décimo segundo del artículo

4 de la Ley N°21.247, según modificación introducida por la Ley N°21.351, durante el periodo de permiso sin goce de remuneración.

- III. **ESTABLÉZCASE**, que el pago de las cotizaciones previsionales serán de cargo de esta institución empleadora, y serán calculadas sobre el monto del bono correspondiente en cada mes respectivo, de conformidad a la disposición legal referida en el punto anterior.
- IV. **ESTABLÉZCASE**, que el tiempo que la funcionaria se encuentre haciendo uso del beneficio de permiso sin goce de remuneración, se considerará como efectivamente trabajado para todos los efectos legales.
- V. **IMPÚTASE**, el gasto que representa este decreto al **ITEM 21-03-004**, Remuneraciones reguladas por el Código del Trabajo, con cargo a la Subvención Normal.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE NOTA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE



Alejandra Roman Clavijo
ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



Paula Retamal Urrutia
PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA

PRU/MHT/ARC/MGM/gmp

DISTRIBUCION:

(copia papel)

1.-Oficina Partes Ilustre Municipalidad de Parral.

2.-Finanzas DAEM.

3.-Personal DAEM

(copia digital)

1.-Archivo DAEM Parral (yenifer.urrutia@daemparral.cl)

2.- Remuneraciones D.A.E.M. Parral (licarayen.jimenez@daemparral.cl)

3.-Abogada DAEM (gloria.mora@daemparral.cl)

4.-Interesada (paolagutierrez.sp@gmail.com)



